

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MONTERIA (CORDOBA) Juzgado Administrativo Administrativo 002
Fijación Estado

: 26/07/2016

Entre: 27/07/2016 y 27/07/2016

95

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
333300220150015500	Acciones constitucionales	Tutelas	JAIME LUIS - RODRIGUEZ DIAZ	INPEC MONTERIA Y CAPRECOM	AUTO REQUIERE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS.	26/07/2016	27/07/2016	27/07/2016	
333300220160031700	Acciones constitucionales	Tutelas	RAMON - BOHORQUEZ PEREZ	UARIV	AUTO ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.	26/07/2016	27/07/2016	27/07/2016	
333300220160033100	Acciones constitucionales	Tutelas	LUIS SEGUNDO - JIMENEZ CORTES	COLPENSIONES	AUTO REQUIERE REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD ACCIONADA.	26/07/2016	27/07/2016	27/07/2016	

A LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM).
SE FIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, martes veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela - *Desacato*

Expediente: 23-001-33-33-002-2015- 00155

Accionante: Jaime Luis Rodríguez Díaz

Demandado: Fiduprevisora S.A – INPEC

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, procede el Despacho previo a la admisión del presente incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 23 de abril de 2015, a requerir a la entidad accionada, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante, mediante memorial presentado el 25 de julio de 2016, instaura incidente de desacato del fallo de tutela contenido en la sentencia de 23 de abril de 2015, proferido por este Despacho, donde se concedió la tutela de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor Jaime Luis Rodríguez Díaz.

En relación al cumplimiento del fallo de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

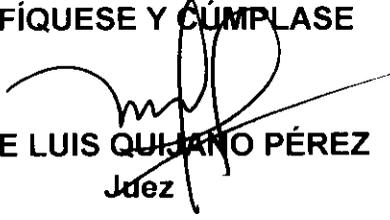
Por lo que en consideración a ello, el Despacho siguiendo el tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 previamente citado, requerirá a las entidades accionadas el cumplimiento de la sentencia de tutela de 23 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Requiérase al Representante Legal de la FIDUPREVISORA S.A., DRA. SANDRA GÓMEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía # 43.587.461 y al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MONTERÍA, DR. SEBASTIAN ESPINOSA DÍAZ para que en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le dé cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha de 23 de abril de 2015, proferido por este Despacho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de este proveído. En caso de haber dado cumplimiento a dicho fallo, favor anexar los documentos que así lo demuestren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 27 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, martes veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela - ~~recurso~~

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00331

Accionante: Luis Segundo Jiménez Cortes

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, procede el Despacho previo a la admisión del presente incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 18 de julio de 2016, a requerir a la entidad accionada, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante, mediante memorial presentado el 26 de julio de 2016, instaura incidente de desacato del fallo de tutela contenido en la sentencia de 18 de julio de 2016, proferido por este Despacho, donde se concedió la tutela del derecho fundamental de petición del señor Luis Segundo Jiménez Cortes.

En relación al cumplimiento del fallo de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté

Incidente desacato
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016.00331
Demandante: LUIS SEGUNDO JIMENEZ CORTES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

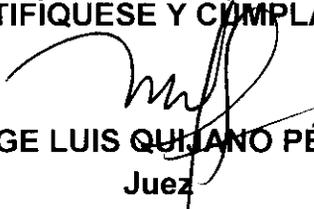
Por lo que en consideración a ello, el Despacho siguiendo el tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 previamente citado, requerirá a la entidad accionada el cumplimiento de la sentencia de tutela de 18 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Requírase al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Dr. MAURICIO OLIVERAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 79.481.221 para que en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le dé cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha de 18 de julio de 2016, proferido por este Despacho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de este proveído. En caso de haber dado cumplimiento a dicho fallo, favor anexar los documentos que así lo demuestren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 27 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretana.


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, martes veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00317

Incidente de Desacato de Tutela

Accionante: Ramón Bohórquez Pérez

Accionado: UARIV

Sujeto pasivo del incidente: Sujeto pasivo del incidente: Alan Edmundo Jara Urzola representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a admitir el incidente de desacato de tutela, promovido por el señor Ramón Bohórquez Pérez en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Córdoba, en Auto de 8 de mayo de 2013 señaló que en el trámite de incidente de desacato se deben observar, en resumen, las siguientes pautas: i) verificar la notificación del fallo objeto de desacato; ii) identificación e individualización previa del presunto responsable y su ejercicio efectivo del cargo; iii) formulación en concreto del cargo o acusación respectiva al servidor público; iv) verificación del incumplimiento objetivo del fallo; y, v) verificación de la responsabilidad subjetiva del servidor público.

El presente trámite incidental, tiene por objeto verificar el cumplimiento o desacato al fallo de tutela de siete (7) de julio de 2016, dentro de la tutela promovida por el señor Ramón Bohórquez Pérez, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV (Rad. 23-001-33-33-002-2016-00317), a través de la cual se ordenó al representante legal de ésta o quien hiciera sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo, resolviera los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución # 2014-718445 del 17 de diciembre de 2014, presentados el día 15 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, quien debe velar por el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha siete (7) de julio de 2016, que amparó el derecho de petición del tutelante, hoy incidentista, es el doctor Alan Edmundo Jara Urzola, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, quien además, está enterado de la existencia de la Sentencia, porque el Juzgado, mediante correo electrónico enviado el 7 de julio de 2016, le adjuntó la misma, para que fuera acatado, so pena de ser sancionado.

Por consiguiente, no le queda duda alguna al Juzgado que el doctor Alan Edmundo Jara Urzola como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00317
Incidente de Desacato de Tutela.

Integral a las Víctimas- UARIV, debe velar por el cumplimiento de la sentencia de tutela mencionada.

En consecuencia, el Juzgado,

III. RESUELVE

1. Admitase el incidente de desacato, promovido por el señor Ramón Bohórquez Pérez, en contra del doctor Alan Edmundo Jara Urzola, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, por el cargo de desacato a la sentencia de tutela de siete (7) de julio de 2016, proferida por este Juzgado (Radicado 2016-00317), que en su parte resolutive expresa:

"PRIMERO.- Conceder la tutela promovida por el señor RAMÓN BOHÓRQUEZ PÉREZ. En consecuencia, ordénese al doctor Alan Edmundo Jara Urzola, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa para la atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, a que proceda dentro de un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a resolver los de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el señor RAMÓN BOHORQUEZ PÉREZ, en contra de la Resolución N° 2014 -718445 del 17 de diciembre de 2014, por la cual se resolvió no incluirlo en el Registro Único de Víctimas, presentadas el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese este fallo por el medio más expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haberse expedido si no pudiere hacerse en forma personal –art. 30 Decreto 2591 de 1991-.

TERCERO.- Si este fallo no fuere impugnado, envíese oportunamente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."

2. Requiérase al doctor Alan Edmundo Jara Urzola, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, para que dentro del término **ÚNICO** de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con el fallo de tutela mencionado en el numeral anterior, pida y aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción, y explique las razones que la han llevado a incumplir dicho fallo, mediante el cual se ordenó resolver de fondo la solicitud presentada por el accionante.

3. Envíese al doctor Alan Edmundo Jara Urzola, representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, copia del presente auto y del fallo de tutela a que hacen referencia los anteriores numerales de este auto, y cuyo desacato es objeto de indagación en el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería 27 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,